



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR

Secretaría

Imposición precios públicos por la prestación de servicios de la Escuela Infantil de Cájar y derogación de la tasa que hasta ahora la regulaba.

Imposición precios públicos por la prestación de servicios de la Escuela Infantil de Cájar y derogación de la tasa que hasta ahora la regulaba.

ANUNCIO

Se hace de notorio y público conocimiento, que el Pleno Municipal de este ayuntamiento de Cájar, en sesión extraordinaria del mismo, celebrada el pasado veintinueve de agosto, aprobó el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en la Escuela Municipal de esta localidad, cuyo acuerdo regulador tiene el siguiente contenido literal:

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO

La educación infantil de de 0 a 3 años está considerada como es crucial en la vida de las personas, porque durante estos años, los niños y niñas desarrollamos habilidades fundamentales que nos acompañarán toda la vida. Aprendemos a caminar, hablar y socializar, lo que es vital para su desarrollo integral.

Esta etapa educativa forma parte del derecho a la educación y debe ser garantizada para todos los niños, y produce un Impacto positivo: pues la escolarización temprana impacta positivamente en su desarrollo académico y social, preparándolos para el futuro.

En este marco, el papel que el Art. 27 de la Constitución Española encomienda a todas las administraciones públicas.

Por tanto, en base a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 a 47, en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/20224, de 5 de marzo, se establece los precios públicos por la prestación de servicios en la Escuela Infantil de Cájar.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de los precios públicos, la prestación efectiva de los servicios de la Escuela Infantil Municipal de Cájar que comprenden exclusivamente: Aula matinal, Atención Socioeducativa, Comedor escolar y Aula de Tarde, todos ellos dirigidos a menores entre cero y tres años de edad.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos del precio público: los padres, madres o personas que ejerzan la patria potestad o la tutela del menor al que se le presten los servicios que abarca la escuela infantil.

ARTÍCULO 4.- CALENDARIO Y SERVICIOS

El calendario y horario de la Escuela Infantil Municipal, será el regulado en el artículo 29 del Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- La Escuela Infantil Municipal de Cájar, prestará sus servicios a todos los menores entre 0 y 3 años matriculados, de lunes a viernes, no festivos, durante los once meses del año, considerando el mes de agosto como periodo vacacional. El inicio del curso comenzará el tercer día hábil del mes de septiembre de cada año y finalizará el penúltimo día hábil del mes de julio de cada año.
- El horario será de 7.30 horas hasta las 17.00 horas, ininterrumpidamente, distribuidos en los siguientes servicios:
 - a) Aula matinal: entre las 7.30 horas y las 9.00 horas.
 - b) Atención Socioeducativa: entre las 9.00 h y las 15.30 horas.
 - c) Comedor escolar: entre las 12.30 h y las 14.30 horas.
 - d) Aula de tarde: entre las 15.30 horas y las 17.00 horas

ARTÍCULO 5.- LAS TARIFAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

La cuota tributaria la establecerá la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, según lo establecido en el Acuerdo de 12 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se fijan la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil de la Comunidad Autónoma de Andalucía incluidos en el Anexo II de la Orden 11 de marzo de 2025, por el que desarrollan los procedimientos de admisión para el Primer Ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las Escuelas Infantiles y Centros de Educación Infantil adheridos al Programa de Ayuda a las Familias y se modifican los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía, quedando así:

- **Alumnado escolarizado en el primer curso (escolares de 0-1 año) y segundo curso (escolares de 1-2 años)**
 - Precio mensual del servicio de Atención Socioeducativa: 240,53 €
 - Precio mensual del servicio de Comedor Escolar: 92,00 €
- **Alumnado escolarizado en el tercer curso (escolares 2-3 años):**
 - Precio mensual del servicio de Atención Socioeducativa; Gratuito 0 €
 - Precio mensual del servicio de Comedor Escolar: 92,00 €
 - Precio mensual del servicio de Aula Matinal: 20,90 €
 - Precio diario del servicio de Aula Matinal 1,75 €
 - Precio mensual del servicio de Aula de Tarde: 20,90 €
 - Precio diario del servicio de Aula de Tarde: 1,75 €.

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES

Las bonificaciones se calcularán de acuerdo en lo establecido en el Acuerdo de 12 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan las cuantías y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía y la Orden de 11 de marzo de 2025, por la que se desarrollan los procedimientos de admisión para el Primer Ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las Escuelas Infantiles y Centros de Educación Infantil adheridos al Programa de Ayuda a las Familias y se modifican los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía.

Dichas bonificaciones se resolverán mediante Resolución del Procedimiento de Ayudas dictado por la Agencia Pública Andaluza de la Educación, utilizándose para el cálculo de las bonificaciones al precio establecido el IMPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas pagas extraordinarias, consultando los datos económicos del último ejercicio fiscal declarado, resultando así:

- a) **SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA PARA ALUMNADO ESCOLARIZADO EN EL PRIMER CURSO (ESCOLARES DE 0-1 AÑO) Y SEGUNDO CURSO (ESCOLARES DE 1-2 AÑOS)**

Supuestos	% Bonificación
- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas	100
- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar	100
- Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM	100
- Hijos o hijas de mujeres de violencia de género según lo establecido en el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.	100
- Víctimas del terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de Andalucía.	100
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,60 IPREM	82,61
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM	73,91
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM	65,22
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM	56,52
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM	47,83
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM	39,13
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM	30,43
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM	26,09
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM	21,74
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,50 IPREM	13, 04

Otros supuestos bonificados para el servicio de atención socioeducativa

- Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, escolarizados en el primer y segundo curso del primer ciclo de educación infantil, **la segunda tendrá una bonificación del 30 %** de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los supuestos establecidos anteriormente.
- Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, escolarizados en el primer y segundo curso del primer ciclo de educación infantil, **la tercera tendrá una bonificación del 60 %** de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los supuestos establecidos anteriormente.
- Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, escolarizados en el primer y segundo curso del primer ciclo de educación infantil, **la cuarta y sucesivas serán gratuitas.**

b) SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR PARA ALUMNADO ESCOLARIZADO EN EL PRIMER CURSO (ESCOLARES DE 0-1 AÑO) Y SEGUNDO CURSO (ESCOLARES DE 1-2 AÑOS)

Supuestos	% Bonificación
- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción	

de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas	100
- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar	100
- Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM	100
- Hijos o hijas de mujeres de violencia de género según lo establecido en el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.	100
- Víctimas del terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de Andalucía.	100
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,60 IPREM	84,84
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM	77,26
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM	69,69
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM	62,11
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM	54,53
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM	46,95
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM	39,37
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM	35,59
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM	31,79
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,50 IPREM	24,21

Otros supuestos bonificados para el servicio de comedor escolar

- Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, escolarizados en el primer y segundo curso del primer ciclo de educación infantil, **la segunda tendrá una bonificación del 30 %** de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los supuestos establecidos anteriormente.
- Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, escolarizados en el primer y segundo curso del primer ciclo de educación infantil, **la tercera tendrá una bonificación del 60 %** de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los supuestos establecidos anteriormente.
- Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, escolarizados en el primer y segundo curso del primer ciclo de educación infantil, **la cuarta y sucesivas serán gratuitas.**

c) SERVICIO DE AULA MATINAL PARA ALUMNADO ESCOLARIZADO EN EL TERCER CURSO (ESCOLARES DE 2-3 AÑOS)

Supuestos	% Bonificación
- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas	100

- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar	100
- Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IMPREM	100
- Hijos o hijas de mujeres de violencia de género según lo establecido en el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.	100
- Víctimas del terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de Andalucía.	100

d) SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA PARA ALUMNADO ESCOLARIZADO EN EL TERCER CURSO (ESCOLARES DE 2-3 AÑOS)

Supuestos	% Bonificación
La prestación será gratuita para todo el alumnado matriculado en este servicio.	100

e) SERVICIO DE COMEDOR PARA ALUMNADO ESCOLARIZADO EN EL TERCER CURSO (ESCOLARES DE 2-3 AÑOS)

Supuestos	% Bonificación
- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas	100
- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar	100
- Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IMPREM	100
- Hijos o hijas de mujeres de violencia de género según lo establecido en el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.	100
- Víctimas del terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de Andalucía.	100
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,60 IMPREM	72,91
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IMPREM e igual o inferior a 0,75 IMPREM	64,21
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IMPREM e igual o inferior a 0,90 IMPREM	55,52

- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IMPREM e igual o inferior a 1,00 IMPREM	46,82
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IMPREM e igual o inferior a 1,10 IMPREM	38,13
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IMPREM e igual o inferior a 1,20 IMPREM	29,43
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IMPREM e igual o inferior a 1,30 IMPREM	20,75

Otros supuestos bonificados para el servicio de comedor escolar	
- Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, escolarizados en el tercer curso del primer ciclo de educación infantil, la segunda tendrá una bonificación del 30 % de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los supuestos establecidos anteriormente.	
- Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, escolarizados en el tercer curso del primer ciclo de educación infantil, la tercera tendrá una bonificación del 60 % de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los supuestos establecidos anteriormente.	
- Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, escolarizados en el tercer curso del primer ciclo de educación infantil, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.	

f) SERVICIO DE AULA DE TARDE PARA ALUMNADO ESCOLARIZADO EN EL TERCER CURSO (ESCOLARES DE 2-3 AÑOS)

Supuestos	% Bonificación
- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas	100
- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar	100
- Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IMPREM	100
- Hijos o hijas de mujeres de violencia de género según lo establecido en el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.	100
- Víctimas del terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de Andalucía.	100
Este servicio se establecerá como gratuito en los supuestos mencionados, siempre que el alumnado no sea usuario del servicio del aula matinal	

ARTÍCULO 7.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El periodo impositivo comprende el tiempo, desde la fecha de alta y hasta la baja definitiva, de la prestación del servicio.

2.- Se devengan los precios públicos y nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación de

los servicios derivados del hecho imponible, siendo el devengo mensual.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN

Una vez efectuada la selección de los niños y niñas que podrán disfrutar de la prestación de los servicios regulados en este acuerdo regulador, se procederá a confeccionar por la Dirección de la Escuela los niños y niñas seleccionados y se remitirá mensualmente a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento para que se proceda el cargo del importe del servicio en el número de cuenta indicado por los sujetos pasivos a tal efecto.

ARTÍCULO 9.- DECLARACIÓN E INGRESO

Una vez efectuada la selección de los niños que podrán disfrutar de la prestación de los servicios incluidos en este acuerdo regulador, se procederá a confeccionar por la Dirección del Centro los niños seleccionados y se remitirá mensualmente a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento para que se proceda el cargo del importe del servicio en el número de cuenta indicado por los sujetos pasivos a tal efecto.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente acuerdo regulador, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el referido Acuerdo de imposición de precios públicos, no cabrá recurso en vía administrativa, pero se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, habiendo quedado instruido el expediente 694/15, de derogación de la Ordenanza Fiscal Nº 16 reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la escuela Infantil de Cájar, de forma coetánea a la imposición anterior, en dicho acuerdo plenario de 29-08-25 de acordó asimismo, la derogación de la referida tasa, por lo que en cumplimiento del artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a trámite de información pública por un plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobada definitivamente la derogación y automáticamente quedará elevado a definitivo dicho acuerdo plenario, antes entonces provisional.

En Cájar, a dos de septiembre de 2025. Firmado por: La Alcaldesa. Mónica Castillo de la Rica